



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 09430.7/2024

RECLAMANTE:

RECLAMADO:

En Madrid, a 13 de marzo de 2025 constituido el Órgano Arbitral, compuesto por el Árbitro Único:

ARBITRO UNICO

[REDACTED] empleado público de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en: El reclamante refiere que la reclamada en escrito de 27/03/2024 dirigido a la Dirección General de Comercio y Consumo de la Comunidad de Madrid manifestando expresamente: De acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto Ley 8/2023 de 27 de diciembre por el que se adoptan medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo, así como para paliar los efectos de la sequía, será de aplicación desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre de 2024, el tipo reducido de 10% de IVA que recae sobre todos los componentes de la factura e las entregas de electricidad en lugar del tipo de 5% aplicable hasta 2023.

Sin embargo, refiere el reclamante que a partir de la factura emitida el 11/03/2024 correspondiente al periodo comprendido entre el 29/01/2024 y el 03/03/2024, le vienen aplicando el tipo al 21%. Esto ocurre también en las factura emitidas el 12/04/2024, 18/05/2024 y 14/06/2024.

El Órgano Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes por escrito.

La parte reclamante comparece a la audiencia por escrito y se reitera en su reclamación, que consta en el expediente y solicita: "El abono de la diferencia existente entre la cantidad resultante de aplicar el IVA al 10% y las cantidades cobradas, más el interés legal del dinero generado".

La parte reclamada comparece a la audiencia por escrito y se opone a la reclamación manifestando en sus escritos de 25 de septiembre de 2024 y 22 de enero de 2025 refiere: "En contestación a su escrito con fecha 12/12/2024 de referencia arriba indicada, por el que nos dan traslado de las alegaciones presentadas por D. [REDACTED] nos comunican señalamiento de audiencia para el 10 de febrero de 2025 por escrito, en el suministro eléctrico ubicado en C/ [REDACTED] MADRID, les informamos de lo siguiente. Nos reiteramos en nuestro escrito de fecha 25/09/2024 y les comunicamos que para los contratos de electricidad con potencia contratada inferior o igual a 10 kW independientemente del nivel de tensión, el artículo 21 del Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre, establece que se aplique un tipo impositivo IVA del 10% hasta el 31/12/2024 siempre que el precio medio aritmético del mercado diario correspondiente al último mes natural anterior al del último día del periodo de facturación haya superado los 45 €/MWh, y en caso de no superarlo, se aplicará el IVA del 21%. Los precios medios aritméticos del mercado se pueden consultar en la página del OMIE (Operador del Mercado Ibérico de Energía). Esta condición será aplicable tanto a clientes en mercado libre como en mercado regulado (PVPC), incluso a los perceptores del bono social de electricidad que tengan reconocida la condición de consumidor vulnerable. De acuerdo con lo dispuesto en este Real decreto-ley, las facturas cuyo último día del periodo de facturación sea febrero de 2024 se facturarán con un IVA del 10% debido a que el precio medio aritmético del

ARBCRU22

Calle Ramírez de Prado, 5 bis

28045 Madrid

Tfno. Tramitación solicitudes: 91 310 59 03 y 91 310 58 39



Comunidad de Madrid

mercado fue superior a 45 €/MWh durante los meses anteriores. Las facturas cuyo último día del periodo de facturación sea marzo, se facturarán ya con un IVA del 21% debido a que el precio medio aritmético del mercado fue inferior a 45 €/MWh durante el mes de febrero. En base a lo anteriormente expuesto, consideramos correcta la facturación emitida.

Por lo anteriormente expuesto, solicitamos de esa Junta de Arbitral de Consumo que tenga por presentadas las alegaciones de [REDACTED], S.A.U., para la Mediación de Arbitraje. Las presentes alegaciones en fase de Mediación serán válidas en caso de que la parte reclamante desee continuar con el procedimiento arbitral. Por lo anteriormente expuesto, solicitamos que tengan por presentada la información requerida para que sirva a los efectos oportunos”.

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente:

1º La mercantil:” el artículo 21 del Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre, establece que se aplique un tipo impositivo IVA del 10% hasta el 31/12/2024 siempre que el precio medio aritmético del mercado diario correspondiente al último mes natural anterior al del último día del periodo de facturación haya superado los 45 €/MWh, y en caso de no superarlo, se aplicará el IVA del 21%. Los precios medios aritméticos del mercado se pueden consultar en la página [REDACTED]. Esta condición será aplicable tanto a clientes en mercado libre como en mercado regulado (PVPC), incluso a los perceptores del bono social de electricidad que tengan reconocida la condición de consumidor vulnerable. De acuerdo con lo dispuesto en este Real decreto-ley, las facturas cuyo último día del periodo de facturación sea febrero de 2024 se facturarán con un IVA del 10% debido a que el precio medio aritmético del mercado fue superior a 45 €/MWh durante los meses anteriores. **Las facturas cuyo último día del periodo de facturación sea marzo, se facturarán ya con un IVA del 21% debido a que el precio medio aritmético del mercado fue inferior a 45 €/MWh.**

2º El Artículo 21 del Real Decreto Ley 8/2023 refiere:” Titulares de contratos de suministro de electricidad, cuya potencia contratada (término fijo de potencia) sea inferior o igual a 10 kW, con independencia del nivel de tensión del suministro y la modalidad de contratación, **cuando el precio medio aritmético del mercado diario correspondiente al último mes natural anterior al del último día del periodo de facturación haya superado los 45 euros/MWh.**

3º Las facturas que aporta el reclamante son las siguientes:

Fa	[REDACTED]	105,32	29/01/2024 a 3/03/2024	21%	5,75 Kw
Fa	[REDACTED]	70,65	3/03/2024 a 1/04/2024	21%	5,75 Kw
Fa	[REDACTED]	41,67	01/04/2024 a 3/05/2024	21%	5,75 Kw
Fa	[REDACTED]	20,56	03/05/2024 a 2/06/2024	21%	5,75 Kw
Fa	[REDACTED]	166,59	03/12/2024 a 2/01/2025	21%	5,75 Kw

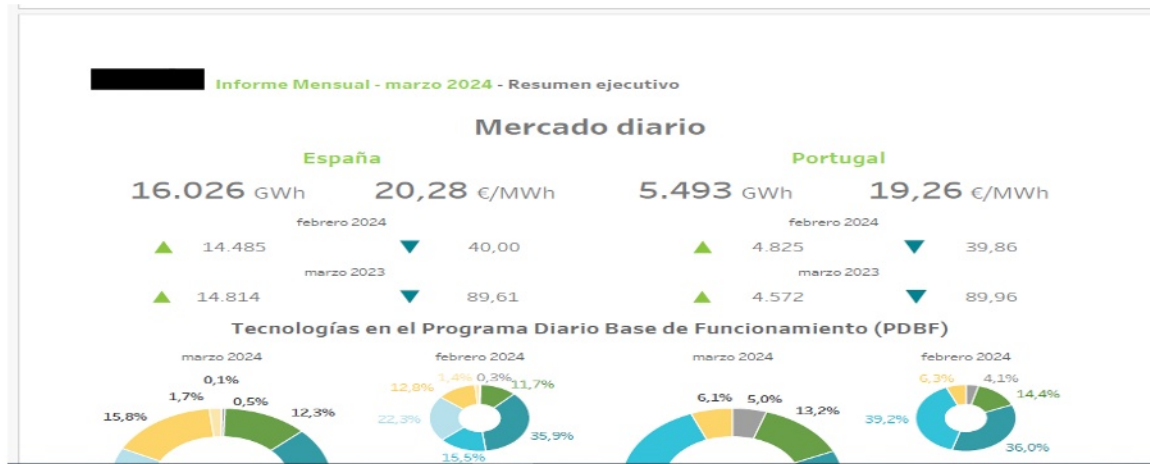
4º El periodo de facturación de cada factura emitida, con independencia de la fecha concreta en que se haya emitido la misma, por tanto, si ha habido retraso en la emisión, no afecta a la determinación del IVA aplicable, sino cual ha sido el precio del MWh en el mercado intradiario de cada uno de los meses que deben tenerse en consideración y dicho dato está contemplado en [REDACTED]

Tras lo cual, y previa deliberación, este Órgano Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO en EQUIDAD, y se DESESTIMAN las pretensiones del reclamante, ya que no se cumplen todos los requisitos necesarios para la aplicación del IVA reducido, ya que el precio medio aritmético del mercado fue inferior a 45 €/MWh durante el mes de marzo según la [REDACTED]



Comunidad de Madrid

Mercado Ibérico de Energía).



1.5 Precios [€/MWh] y Energías [GWh] en el mercado diario En España

Año de estudio	Mes de estudio	Precio medio aritmético	Precio máximo	Precio mínimo	Energía mercado	Energía bilaterales
2024	enero	74,10	168,35	0,43	12.604,0	11.481,3
	febrero	40,00	181,26	0,00	14.485,5	8.341,8
	marzo	20,28	173,82	0,00	16.025,9	6.806,2
	abril	13,67	109,90	-1,50	15.429,5	5.621,7
	mayo	30,40	120,00	-1,29	15.555,7	6.536,1
	junio	56,08	175,55	-2,00	14.076,0	7.922,1
	julio	72,31	142,48	-1,01	15.908,4	8.974,1
	agosto	91,05	165,01	-0,95	14.833,9	9.300,9
	septiembre	72,62	176,21	-0,79	14.275,2	8.073,2
	octubre	68,54	181,00	-0,01	14.078,7	8.244,5
	noviembre	104,43	193,00	3,32	12.751,7	8.615,9
	diciembre	111,24	181,00	0,44	15.058,6	8.612,2
Resultados interanual		63,03	193,00	-2,00	175.083,1	98.530,1

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante ejecutivo desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el artículo 39 de la Ley de Arbitraje.

Y para que conste, se firma el presente Acuerdo en el lugar y fecha señalados al principio.

Este documento ha sido firmado digitalmente por EL ARBITRO UNICO, puede consultar la fecha y datos de la firma en el lateral.